

## JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

1 8 SEP 2020

Ref. No. 110014003040 2020 - 00174 00

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR orden de por la vía ejecutiva singular contra Tecnitanques Ingenieros S.A.S. y a favor de Alianza Fiduciaria S.A. actuando única y exclusivamente como administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC de acuerdo con las pretensiones de la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

## Pagaré No. CM-033-2019

- 1.- \$ 77.691.554,26.00 correspondiente al saldo del capital del título base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 ibidem), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Téngase a la abogada Diana Carolina Prada Jurado como Represéntate Legal de la demandante. Lo anterior teniendo en cuenta que la misma se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de Alianza Fiduciaria S.A. (fls.93 a 94).

Adviértase, que en aplicación a los preceptos del artículo 75 del Código General del Proceso, no podrá en ningún caso actuar de manera simultánea más de un apoderado judicial de una misma persona.

Notifiquese,

MARIA DEL PHAR EORERO RAMÍREZ

